



**AJUNTAMENT DE VALÈNCIA**

**Ordenanza para el control de mosquitos con  
relevancia para la salud pública en el  
municipio de València**

**Aprobada por acuerdo plenario: 16 de diciembre de 2019  
Publicación B.O.P.: 1 de abril de 2020**

**Aplicable a partir de: 28 de abril de 2020.**



## **ORDENANZA PARA EL CONTROL DE MOSQUITOS CON RELEVANCIA PARA LA SALUD PÚBLICA, EN EL MUNICIPIO DE VALÈNCIA**

### **PREÁMBULO**

#### **I**

Esta ordenanza municipal pretende aportar información, soluciones y consejos a los ciudadanos para evitar la presencia y/o expansión de los mosquitos picadores en el municipio, dotar al ayuntamiento de las herramientas necesarias para hacer cumplir las medidas oportunas en aquellos espacios que puedan contener aguas estancadas, así como permitir a los órganos competentes sancionar a los sujetos responsables de favorecer la reproducción de mosquitos picadores en propiedades privadas, teniendo especial relevancia la problemática ocasionada por aquellos mosquitos con potencial para actuar como vectores de enfermedades, como es el caso, entre otros, de *Aedes albopictus* (mosquito tigre) y *Aedes aegypti* (mosquito de la fiebre amarilla).

El mosquito tigre (*Aedes albopictus*) es originario de las grandes masas selváticas tropicales del continente asiático, donde deposita sus huevos en dendrotelmas u oquedades arbóreas cubiertas con agua. Desde que se detectase por primera vez en el continente europeo (Albania 1979), ha experimentado un fuerte proceso de expansión que comprende más de 20 países del viejo continente, principalmente del entorno mediterráneo. El mosquito tigre actúa como vector competente de virosis tales como el Dengue, el Zika y el Chikungunya, además de distintos tipos de filariasis animales. En verano de 2004 se detectó por primera vez la presencia del mosquito en nuestro país (Sant Cugat del Vallès –Barcelona-), desde entonces esta especie que presenta alta capacidad invasora se ha ido detectando en un número creciente de municipios hasta encontrarlo en 2014 en el área metropolitana de València (Picanya), y en 2015 en la ciudad de València. Debido a que su presencia influye notablemente en la calidad de vida de las personas, es necesario promover su control para que, tanto las molestias ocasionadas por sus picaduras, como los problemas sanitarios que pueda originar, sean los mínimos posibles. Además la especie está incluida en el catálogo de especies invasoras, establecido en el Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto (BOE número 185 de 3 de agosto), lo que implica el mandamiento de su gestión, control y posible erradicación del territorio.

El mosquito de la fiebre amarilla (*Aedes aegypti*) es originario del África subsahariana, y actualmente se encuentra distribuido por las regiones tropicales y subtropicales. En Europa estuvo presente hasta la primera mitad del siglo XX, y recientemente se ha vuelto a establecer en Madeira, alrededor del Mar Negro en el sur de Rusia, Azerbaijan y Georgia. También se ha detectado su presencia en Holanda en 2010 y, más recientemente en Gran Bretaña en 2017, por lo que no se descarta su expansión hacia países del sur de Europa, donde las condiciones climáticas son más propicias para el establecimiento de la especie. Es de especial interés la vigilancia entomológica en las Islas Canarias por su cercanía a la costa africana, así como al archipiélago de Cabo Verde y la Isla de Madeira. Fruto del esfuerzo realizado por el Sistema de Vigilancia Entomológica de Canarias, en diciembre de 2017, se detectaron varios ejemplares de esta especie en la isla de Fuerteventura y, aunque por parte del ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, el riesgo de establecimiento de esta especie se considera bajo, dado que existe un gran tránsito de comercio y de



personas entre las islas y la península Ibérica, no es descartable su presencia en ésta. El mosquito de la fiebre amarilla presenta un ciclo biológico muy similar al mosquito tigre, con la diferencia que su presencia, y en consecuencia la de sus focos de cría, se encuentra más ligados a ambientes urbanos, y por tanto a viviendas. Este mosquito ha sido tradicionalmente el principal vector competente en la transmisión de virosis tales como el Dengue, el Chikungunya, y la Fiebre Amarilla.

Todos los mosquitos picadores pertenecen a la familia de los culícidos. Se caracterizan por presentar varias fases de desarrollo, cuya duración puede variar en función de las condiciones ambientales. Por lo general, depositan sus huevos en masas de agua dulce. Una vez que éstos eclosionan emerge una larva que pasará toda su fase de crecimiento alimentándose en este medio.

Tras un tiempo, la larva dejará de alimentarse y, dentro del medio acuático, pasará a una nueva fase de desarrollo que conocemos como pupa, que no se alimenta. Poco tiempo después, la pupa se transformará en adulto, momento en el que emerge del agua, para terminar su ciclo fuera de ésta. Las hembras de los mosquitos necesitan ingerir sangre para que sus huevos maduren por lo que, entre puesta y puesta, buscarán presas sobre las que alimentarse. No obstante, podemos encontrar peculiaridades en el comportamiento de ciertos mosquitos, como el mosquito tigre o el mosquito de la fiebre amarilla, entre otros, que los hace diferentes de los mosquitos autóctonos. La principal peculiaridad es su adaptabilidad al entorno urbano, su especial predilección por depositar huevos en el interior de pequeños recipientes inundables de origen antrópico (originados por actividad humana) como son platos de maceta, cubos, neumáticos, etc., y por último, la preferencia que muestran las hembras por presas humanas para la ingesta de sangre. Todo ello, hace necesario que regular los hábitos y costumbres de los vecinos, tenga especial relevancia a la hora de combatir esta plaga.

Dados los especiales requerimientos del mosquito tigre y del mosquito de la fiebre amarilla, no van a ser suficientes los trabajos de control (inspección y tratamiento) de las masas de agua públicas, resultando imprescindible la colaboración ciudadana, ya que los lugares de cría en espacios privados son responsabilidad del titular, quien deberá mantenerlos de condiciones higiénico-sanitarias, de manera que no causen molestias a vecinos o transeúntes.

## II

Esta ordenanza supone una medida innovadora necesaria y adaptada a las necesidades del municipio, que dedica de una manera especial a concretar las medidas de intervención municipal que se pueden adoptar.

El marco competencial de la Ordenanza se ajusta a las disposiciones contenidas en el artículo 25.2.j) de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su redacción actual, tras la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local.

Asimismo supone una concreción de las responsabilidades mínimas que en materia de control sanitario atribuye el artículo 42 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, a las corporaciones locales. Y de las competencias que en esta materia atribuye a los municipios el artículo 6.2 de la Ley 10/2014, de 29 de diciembre, de Salud de la Comunitat Valenciana: fundamentalmente salubridad pública, control sanitario de edificios y lugares de vivienda y convivencia humana y control sanitario del medio ambiente urbano.



En la actualidad el control de estas plagas se está desarrollando fundamentalmente a nivel local, siendo las actuaciones desarrolladas hasta la fecha por la Conselleria de Sanitat Universal i Salut Pública de vigilancia epidemiológica y ambiental, de coordinación y asesoramiento técnico a las instituciones implicadas, de información y formación; así como el otorgamiento de subvenciones a las entidades locales para la lucha contra el mosquito tigre. En tanto son los municipios, como se ha indicado, los que llevan a cabo la lucha contra estas plagas.

### III

Finalmente, debe de tenerse en cuenta que la actual regulación general sobre el ejercicio de la potestad reglamentaria, contenida en el Título VI, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, obliga, junto con otros requisitos tradicionales (respeto a la jerarquía normativa, publicidad, etc); al cumplimiento de una serie de principios de buena regulación, según lo establecido en su artículo 129, lo cual debe de quedar acreditado en el preámbulo de la norma.

En primer lugar, en cuanto al cumplimiento de principios de necesidad y eficacia, la presente iniciativa normativa está justificada por una razón de interés general primordial como es la salud pública, basándose en una identificación clara del fin perseguido que es el establecer las medidas necesarias para el control de las poblaciones de mosquitos con relevancia para la salud pública, a fin de minimizar los efectos molestos y perjudiciales que estos insectos puedan ocasionar; incluida la posible transmisión de enfermedades graves aludidas en el apartado I de este preámbulo. Se considera que la Ordenanza es en la actualidad el instrumento más adecuado para garantizar su consecución; en tanto mediante la misma se engloban en una única norma las medidas que se estiman más adecuadas para el control de estos organismos plaga.

En segundo lugar, respecto del principio de proporcionalidad, la iniciativa propuesta contiene la regulación imprescindible que en la actualidad se estima necesaria para atender la necesidad a cubrir con la norma, sin que existan en la actualidad otras medidas menos restrictivas de derechos, o mejor dicho, que impongan menos obligaciones a los destinatarios que las establecidas en esta norma. En la medida de que se trata de las acciones que deben realizarse de modo imperativo por sus destinatarios a fin de evitar la reproducción y propagación de estas plagas.

En tercer lugar, se estima que la presente Ordenanza respeta el principio de seguridad jurídica, en la medida que esta iniciativa normativa se ejerce de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea, sin crearse ninguna contradicción con el mismo. Pretendiendo generarse un marco normativo en la materia que sea estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre; en la medida de que no hay contradicciones con la normativa autonómica, estatal y comunitaria. Ni hay previsión en la actualidad de que estos ámbitos de decisión dicten normas que pudiesen hipotéticamente entrar en contradicción con la Ordenanza.

Asimismo, si bien el lenguaje de la Ordenanza tiene el rigor técnico exigible en una materia como la presente, se estima que es lo suficientemente claro y sencillo para permitir su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de las personas y empresas. Teniendo los artículos que indican las obligaciones de los mismos, una redacción lo suficientemente clara y sencilla a fin de que puedan conocer con adecuada certidumbre las mismas.



En aplicación del principio de transparencia, se facilitará el acceso sencillo, universal y actualizado a la presente norma, adicionalmente a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial de la Provincia; se han definido claramente los objetivos de la iniciativa normativa y su justificación en el presente preámbulo; y se posibilitará que los potenciales destinatarios tengan una participación activa en la elaboración de la Ordenanza.

El principio de eficiencia se manifiesta en la Ordenanza en la medida que no se imponen apenas a los ciudadanos cargas administrativas, y su aplicación hace posible una gestión racional de los recursos públicos.

Finalmente, esta iniciativa normativa no afecta en sí misma a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros, por lo que no es exigible cuantificar y valorar sus repercusiones y efectos, ni por ende, supeditarse al cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

## **ÍNDICE**

Artículo 1. Objeto.

Artículo 2. Ámbito de aplicación y usos afectados. Artículo 3. Definiciones.

Artículo 4. Criterios generales. Regulación de aguas estancadas. Artículo 5. Actuaciones generales.

Artículo 6. Actuaciones específicas.

Artículo 7. Control e inspecciones.

Artículo 8. Información a la autoridad sanitaria.

Artículo 9. Medidas cautelares.

Artículo 10. Potestad y procedimiento sancionador.

Artículo 11. De las infracciones. Definición y graduación según gravedad.

Artículo 12. Importe de las sanciones.

Artículo 13. Infracciones constitutivas de ilícito penal.

Disposición adicional única.

Disposición final primera.

Disposición final segunda.

### **Artículo 1. Objeto.**

Esta ordenanza tiene como finalidad establecer las medidas necesarias para el control de las poblaciones de mosquitos con relevancia para la salud pública, siendo de especial interés las especies *Aedes albopictus* y *Aedes aegypti*, con el fin de minimizar los efectos molestos y perjudiciales que estos mosquitos puedan ocasionar en la población residente o visitante de nuestro municipio.

### **Artículo 2. Ámbito de aplicación y usos afectados.**

Quedan incluidos en el ámbito de aplicación de esta ordenanza, todas las personas naturales o jurídicas que sean propietarias, poseedoras o gestoras de viviendas, solares, colegios, extensiones de huerta o huertos urbanos y cualquier tipo de bienes inmuebles y muebles, objetos, vehículos o espacios ubicados en el municipio de València y susceptibles de facilitar o favorecer las condiciones de proliferación del mosquito tigre, el mosquito de la fiebre amarilla, o de cualquier otra especie de mosquito picador.



### **Artículo 3. Definiciones.**

**Aedes albopictus:** Mosquito tigre, díptero hematófago que pertenece a la familia de los culícidos. Originario de Asia, de color negro con manchas blancas, especialmente visibles en las patas y por una línea longitudinal que atraviesa el tórax y la cabeza. Su actividad picadora es esencialmente diurna.

**Aedes aegypti:** Mosquito de la fiebre amarilla, díptero hematófago que pertenece a la familia de los culícidos. Originario de África, de color negro con manchas blancas, especialmente visibles en las patas y con un dibujo de colores claros muy característico, en forma de lira, sobre el tórax. Su actividad picadora es esencialmente diurna.

**Huevos:** Primera fase en el desarrollo de insectos holometábolos (metamorfosis completa). Son negros y ovalados, de una longitud aproximada de 0,5 mm, difícilmente visibles a simple vista. Son depositados en lugares con agua o susceptibles de almacenarla.

**Larvas:** Segunda fase en el desarrollo de insectos holometábolos. De aspecto vermiforme, carentes de alas, y de vida acuática. Presentan cuatro fases de desarrollo y miden entre 1 y 8 mm de longitud. Tardan entre 5 y 15 días en transformarse en pupas. Realiza movimientos espasmódicos para sumergirse cuando algún potencial predador se aproxima a su entorno. Se alimenta de materia orgánica en suspensión dentro del agua.

**Pupas:** Tercera fase en el desarrollo de insectos holometábolos. No se alimentan y, tras un periodo de latencia o reposo, se produce la metamorfosis que la convierte en un mosquito adulto.

**Adulto:** Cuarta y última fase en el desarrollo de insectos holometábolos. Los adultos se alimentan de carbohidratos (néctar, savia y jugos de frutas). Las hembras necesitan realizar ingestas de sangre para la maduración de sus huevos.

**Mosquito autóctono:** Especies de mosquitos ya presentes en el municipio antes de la entrada del mosquito tigre.

**Aguas estancadas:** Acumulación de aguas sin corriente, independientemente del tamaño que ocupa la lámina de agua o el volumen total.

### **Artículo 4. Criterios generales. Regulación de aguas estancadas.**

Esta ordenanza requiere que todas las personas incluidas dentro de su ámbito de aplicación deben evitar el abandono de cualquier objeto susceptible de acumular agua y, por tanto, de crear las condiciones de proliferación de mosquitos picadores, tanto en el espacio público como en el privado, sea cual sea su naturaleza y dimensión, tales como neumáticos, botellas, latas, bolsas o lonas de plástico, así como a estos mismos efectos debe cuidar que no se den esas condiciones que puedan facilitar la reproducción de estos mosquitos en fuentes, jardines, embarcaciones, piscinas, ni en cualquier otra instalación.

Los propietarios de solares están obligados a mantenerlos a su cargo en condiciones de higiene, salubridad, seguridad y ornato público, lo que implica conservarlos limpios de hierbas, recipientes o cualquier tipo de objeto abandonado, así como de mantener la vegetación herbácea bajo control periódico y realizar, si es necesario, labores de desratización, desinfección y desinsectación. El coste de las actuaciones correctoras que haya que dirigir el Ayuntamiento en caso de incumplimiento de la presente Ordenanza, serán exigidos íntegramente a los titulares de las propiedades.



### **Artículo 5. Actuaciones generales.**

Las personas que se encuentren dentro del ámbito de aplicación de la presente Ordenanza deberán ajustarse a las siguientes prescripciones:

a) Neutralizar en sus espacios privados todos aquellos objetos que puedan acumular agua, vaciándolos, evitando su inundación, bien invirtiendo y dando la vuelta a los mismos, o por cualquier otro sistema valido que impida la reproducción de mosquitos.

b) En el caso de elementos fijos y objetos que no se puedan voltear o retirar, se deberá disponer de algún sistema o procedimiento para evitar que se conviertan en foco de cría de mosquitos, como por ejemplo revisar atentamente, al menos dos veces por semana, y proceder a eliminar cualquier acumulación de agua, limpiando los recipientes y evitando que se vuelvan a llenar.

c) En caso de los platos de maceta, cuando éstos no puedan retirarse, será necesario mantenerlos secos, rellenos con algún material inerte que impida la acumulación de agua durante más de cuatro días o inspeccionarlos dos veces por semana, procediendo a su vaciado.

d) Los neumáticos deberán mantenerse secos y a cubierto si no poseen una perforación que permita el drenaje del agua en cualquier posición. Si disponen de perforaciones, estas deberán revisarse periódicamente con el fin de evitar obstrucciones.

e) En los casos en que se considere imprescindible tener algún tipo de recipiente con agua en el exterior, será necesario que éstos se mantengan tapados, mediante una tapa o una tela mosquitera delgada (malla inferior a 2 mm de luz) que ajuste perfectamente a la boca del recipiente sin que queden huecos por los que puedan circular los mosquitos.

f) En recipientes destapados (por ejemplo, bebederos para animales) será necesario que el agua se renueve como mínimo, dos veces por semana, siendo recomendable fregar los recipientes, por si hubiera algún huevo adherido.

g) Los canalones de recolección de aguas de los tejados deben mantenerse limpios de restos vegetales y en perfectas condiciones de funcionamiento, con el fin de evitar el estancamiento de agua.

h) En los imbornales y otros desagües de propiedad privada que tengan sifón, el agua habrá de ser sustituida al menos dos veces por semana o adoptar algún sistema de tratamiento, o medida que impida la reproducción de mosquitos en su interior.

i) En el caso de balsas, tortugeros, acuarios, fuentes, estanques y elementos similares, de propiedad privada, que no contengan depredadores naturales de los mosquitos, deben de mantenerse en condiciones que no supongan focos de cría por éstos. Se recomienda adoptar sistemas de tratamiento del agua que impidan la proliferación de mosquitos. En las balsas pequeñas de escasa circulación de agua, cubrirlas con tela mosquitera bien ajustada de malla inferior a 2 mm de luz. En este apartado quedan también incluidas las balsas en uso en los sistemas de riego que se encuentren en el término municipal.

j) Las empresas, comunidades de vecinos, los centros educativos, y cualesquiera otras personas físicas o jurídicas propietarias o gestoras de inmuebles; a través de las personas responsables de los edificios, el presidente comunidad de propietarios, los gestores de fincas, los directores de colegios o aquellas personas o empresas en las que se derive su responsabilidad, vigilarán los diferentes depósitos de agua de las instalaciones: depósitos de climatización comunitarios, colectores de agua de los edificios, las canaletas, imbornales de zonas comunes, sifones en los patios y terrazas, y



elementos similares; para evitar acumulaciones de agua y la proliferación de mosquito. Se deberá dejar constancia documental de los lugares revisados, las observaciones recogidas, y las actuaciones realizadas. A este fin, se entiende como constancia documental cualquier registro escrito de estas tareas de revisión y/o eliminación de focos, ya sea a través de partes o certificados de trabajo de la empresa autorizada de control de plagas, como anotaciones por parte del responsable designado para cada instalación, en las que se especifique la actuación realizada (revisión, detección y/o eliminación de criaderos), fecha, persona que ejecuta la tarea y otras observaciones (medidas correctoras adicionales u otras incidencias).

k) En los agujeros naturales de los árboles o de su base, situados dentro del ámbito privado, en los que se acumule agua de riego o lluvia, se adoptaran sistemas para impedir el desarrollo de mosquitos, como por ejemplo ser llenados de arena, espuma de poliuretano, tierra u otras materias inertes, así como la colocación de mallas o cualquier otros sistemas que impida la acumulación de agua y el desarrollo de las larvas.

l) Los propietarios y arrendatarios de huertos, huertos urbanos, solares o fincas en desuso deberán aplicar las medidas preventivas expuestas. Dado que en estos lugares se suele hacer uso de depósitos fijos o bidones para acumular agua para el riego, estos recipientes han de quedar perfectamente tapados o cubiertos, de manera que se impida el acceso a los mosquitos.

m) Las empresas o centros comerciales especializados en artículos de jardinería y/o cerámica, son puntos de riesgo especiales y sus propietarios deberán cuidar que sus objetos no acumulen agua y favorezcan la proliferación de mosquitos.

n) En el caso de llegar a encontrar adultos, deberán acometerse medidas de control, por parte de empresa especializada en el sector, debidamente autorizada y registrada en el registro oficial de establecimientos y servicios biocidas, mediante el uso de productos específicos para el control de mosquitos, que se encuentren registrados en el registro oficial de biocidas.

ñ) En cualquier otro tipo de acumulación de agua no previsto en la presente Ordenanza, se actuará de forma preventiva impidiendo su acumulación.

En particular, en emplazamientos cerrados donde se prevea la acumulación temporal de aguas residuales, éstos deberán estar sellados, sin grietas, y si cuentan con conducto de aireación, este dispondrá de malla o tela antimosquito con un paso de luz inferior a 2 mm. que no permita el acceso de los mismos. Todo ello sin perjuicio de que, en su caso, se adecuen a la normativa específica.

#### **Artículo 6. Actuaciones específicas.**

Se consideran de especial importancia las situaciones que se mencionan a continuación, dado que se trata de espacios que pueden contener aguas estancadas, y en los que se sabe que presentan una alta probabilidad de convertirse en foco de cría de mosquitos, con especial relevancia en los casos de mosquito tigre y el mosquito de la fiebre amarilla. Es por ello que se citan normas y recomendaciones específicas a cumplir, además de las consideraciones generales ya citadas anteriormente.

a) Los centros docentes de: educación infantil, primaria, secundaria obligatoria y postobligatoria, y de formación profesional, sea cual sea su titularidad o forma de gestión.

Los elementos de juego no han de poder contener agua estancada, en especial durante la época de vacaciones. En el caso de existir neumáticos para el juego, estos estarán perforados, bajo techo o inmovilizados semienterrados en posición vertical.



En el caso de huertos educativos, existirá un profesor responsable que de forma periódica, y especialmente en vísperas de vacaciones, revise los utensilios de jardinería y se asegure que se almacenen de forma que no puedan recoger y mantener agua durante más de 4 días. En caso de no ser así, procederá a almacenarlos de la forma arriba indicada.

En última instancia, el director del Centro será responsable que se lleven a cabo las medidas arriba mencionadas.

b) Viviendas. No se acumularán recipientes susceptibles de llenarse de agua de lluvia, riego o de otro origen, sin una revisión periódica de dos veces por semana, que garantice la detección de larvas de mosquito en su interior. Especialmente importante es esta labor en aquellas viviendas que posean elementos horizontales expuestos al exterior: casas con terreno, áticos, chalets, alquerías, y otras viviendas de similares características.

c) Viviendas que permanecen deshabitadas durante largos períodos del año. En estas viviendas, una vez cerradas, y antes de proceder a un largo periodo de ausencia, los elementos capaces de albergar agua (jardinería, limpieza, juguetes y similares) deberán quedar depositados de forma que no puedan acumular agua durante el periodo de ausencia de los propietarios ya que, de lo contrario, podrían generar molestias o problemas sanitarios a vecinos o transeúntes.

d) Huertos urbanos, huertos tradicionales, solares y fincas. Es necesario mantener esos espacios libres de recipientes, basuras, herramientas, neumáticos o elementos del mobiliario que puedan anegarse y convertirse en lugares de cría de mosquitos. En caso de no poder ser retirados, deberán quedar cubiertos o almacenados, de manera que no puedan acumular agua en su interior.

e) Piscinas, balsas, fuentes o elementos decorativos, de titularidad privada. En el caso concreto de las balsas o piscinas, es preciso actuar de forma que el agua que contengan no se convierta en un foco de cría de mosquitos. Si no se van a utilizar, es conveniente mantenerlas completamente secas. En los casos que se le vaya a dar uso o se desee mantener, total o parcialmente, el agua para la próxima temporada de baño, éstas deberán permanecer tapadas y en condiciones higiénicas, mediante la realización de los tratamientos del agua adecuados, para evitar la proliferación de larvas de mosquito.

En el caso que se decida mantener las balsas o las piscinas vacías se deberá tener especial cuidado con aquellas zonas que puedan retener pequeñas cantidades de agua, como son el sumidero del fondo, y los skimmers, que pueden constituirse en criaderos de larvas de mosquito. En el caso de piscinas llenas de agua, éstas se mantendrán tapadas, debiendo vigilar que en los pliegues de las lonas que cubren las piscinas no se pueda acumular agua, o se podrán mantener con agua en condiciones higiénicas mediante tratamientos sanitarios adecuados que eviten la proliferación de larvas. Se podrán llevar a cabo otro tipo de acciones que impidan la proliferación de mosquitos, siempre que sean inocuas para las personas, los animales o el medio ambiente.

De todo ello deberá quedar constancia documental. A este fin, se entiende como constancia documental cualquier registro escrito de estas tareas de revisión y/o eliminación de focos, ya sea a través de partes o certificados de trabajo de la empresa autorizada de control de plagas, como anotaciones por parte del responsable designado para cada instalación, en las que se especifique la actuación realizada (revisión, detección y/o eliminación de criaderos), fecha, persona que ejecuta la tarea y otras observaciones (medidas correctoras adicionales u otras incidencias).



En aquellas fuentes decorativas privadas que, aún sin estar en funcionamiento, puedan recoger y mantener agua, se observaran las mismas atenciones que las indicadas para las balsas y piscinas.

f) Circuitos de karts y minimotos. Aquellas instalaciones deportivas y lúdicas que utilicen neumáticos desechados como elementos de protección, solo podrán hacer uso de aquellos en los que se hayan practicado perforaciones que permitan el drenaje del agua acumulada en su interior. Así mismo, se deberá establecer como parte del mantenimiento de las instalaciones, la revisión periódica de dichas perforaciones con el fin de garantizar la evacuación de agua. De no emplearse neumáticos perforados se recomienda la sustitución por otros elementos de seguridad que no sean capaces de albergar agua en su interior.

g) Cementerios. Los cementerios pueden ser lugares conflictivos para el desarrollo del mosquito tigre, afectando tanto a usuarios como al núcleo urbano más próximo, debido a la cantidad de focos potenciales, de propiedad particular, óptimos para que los mosquitos completen su fase acuática. Los titulares de elementos privativos ubicados en cementerios (lápidas, panteones, etc.) han de asegurarse que en ningún recipiente contenedor de flores u objetos ornamentales pueda producirse la acumulación de agua accesible a los mosquitos. Para evitarlo se puede recurrir a retirarlos, perforar los recipientes, utilizar esponjas o geles hidropónicos para mantener la humedad, o colmatarlos mediante arena u otros materiales que impidan que el agua libre quede a disposición de los mosquitos.

En el caso que los titulares no tomen las medidas pertinentes, el Ayuntamiento queda facultado para adoptar las medidas necesarias, repercutiendo a los titulares el importe de esta operación.

h) Talleres y depósitos de neumáticos. En estos lugares existe un alto riesgo por la acumulación de agua en el interior de los neumáticos que queden expuestos al exterior. Por ello, se evitará tal acumulación, manteniendo los neumáticos protegidos hasta su uso o recogida, bien sea manteniéndolos en el interior de instalaciones cubiertas o protegidos por lonas impermeables en cuya superficie no se acumule el agua.

Se recomienda:

- El desbroce periódico de la vegetación que proliferare alrededor de los almacenes de neumáticos.
- El apilamiento de ruedas de forma ordenada en columnas verticales.
- No almacenarlos durante períodos excesivamente largos de tiempo.
- El transporte de los mismos aprovechando los meses de frío para evitar la transferencia de ejemplares adultos a otros puntos, lo que facilitaría su dispersión.
- Eliminación inmediata o adopción de sistemas que impidan la acumulación de agua en neumáticos sin valor comercial, decorativo o similar.

i) Puertos, instalaciones de hibernación de barcos y clubs náuticos. En aquellos puntos donde se empleen neumáticos desechados como protección para las embarcaciones amarradas o depositadas, ya sea en la propia embarcación, en el pantalán de amarre o en dique seco, se recomienda su sustitución por otros elementos existentes en el mercado, como por ejemplo las defensas, que por su diseño específico no permiten albergar agua en su interior. No obstante en el caso que utilicen neumáticos desechados como elementos de protección, solo podrán hacer uso de aquellos en los que se hayan practicado perforaciones que permitan el drenaje del agua acumulada en su interior. Así mismo, se deberá establecer como parte del mantenimiento de las instalaciones, la



revisión periódica de dichas perforaciones con el fin de garantizar la evacuación de agua.

Las embarcaciones situadas tanto dentro como fuera del agua, adoptarán las medidas necesarias para impedir que en su interior se almacene agua que permita la proliferación de las larvas de mosquitos. Para ello se recomienda el uso de lonas de protección tensadas correctamente para impedir la acumulación de agua sobre ésta, así como el almacenamiento de las embarcaciones en posición invertida o bajo techo.

j) Lavaderos de coches. Los propietarios de lavaderos, o personal en quien deleguen, dispondrán de las medidas necesarias para que haya un buen drenaje del agua, con el fin de evitar su acumulación en volumen suficiente como para que se mantenga sin evaporarse más de cuatro días. En caso de no poder evitar la acumulación de agua por más de cuatro días, se deberá llevar a cabo revisión periódica de dichos puntos, realizando las actuaciones de control pertinentes, si se encontrasen larvas de mosquito en su interior.

k) Las comunidades de propietarios de fincas, urbanizaciones y/o complejos residenciales, estarán obligadas a tener contempladas las acciones de control contra mosquitos picadores, para lo cual podrán apoyarse en empresas externas para contratar: servicios de mantenimiento de las zonas comunes de la propiedad, en las que se contemple el control y supresión de los posibles focos generadores de plagas de mosquitos tales como viales, accesos, ajardinamientos, y espacios similares, que contengan imbornales, estructuras o elementos susceptibles de albergar agua el tiempo suficiente para el desarrollo de la fase acuática de los mosquitos.

De las actuaciones realizadas se dejará constancia documental. A este fin, se entiende como constancia documental cualquier registro escrito de estas tareas de revisión y/o eliminación de focos, ya sea a través de partes o certificados de trabajo de la empresa autorizada de control de plagas, como anotaciones por parte del responsable designado para cada instalación, en las que se especifique la actuación realizada (revisión, detección y/o eliminación de criaderos), fecha, persona que ejecuta la tarea y otras observaciones (medidas correctoras adicionales u otras incidencias).

l) Garajes o similares. En aquellas edificaciones construidas por debajo del nivel del alcantarillado y que cuenten con un registro o pozo de acumulación del agua provisto de sistema de bombeo e inyección a la Red de Alcantarillado Municipal (RAM), se adoptarán procedimientos o medidas que impiden que el agua acumulada quede a disposición de los mosquitos por el tiempo necesario para completar su ciclo biológico. Para ello podrán emplearse métodos físicos como las mallas de protección que impidan el acceso al agua de los adultos, o tratamientos químicos periódicos que impidan la proliferación de larvas.

m) Centros de jardinería, comercios e industrias. En aquellos espacios arriba indicados donde puedan formarse acumulaciones de agua susceptibles de albergar mosquitos, se implantará un sistema de vigilancia periódico para evitar la proliferación de los mismos, incorporándose estas revisiones a los planes internos de seguridad e higiene de las empresas.

De especial interés son aquellos comercios donde se almacenan, cultivan, venden o exponen especies vegetales, especialmente los que alberguen ejemplares de *Dracaena* sp. (bambú de la suerte), bromeliáceas, olivos (*Olea europea*) o especies similares cuyos cálices, troncos, ramas o raíces puedan presentar cavidades, orificios, depresiones o concavidades capaces de albergar líquidos por más de cinco días.



n) Explotaciones ganaderas. Las explotaciones ganaderas, sea cual sea su capacidad, y su carácter comercial o no comercial, que existan en el término municipal, que deberán estar ubicadas en lugares permitidos por el planeamiento urbanístico y ordenanzas municipales; así como disponer de las autorizaciones exigidas por la normativa urbanística, ambiental y ganadera. En el caso de utilizar abrevaderos, estos deberán utilizar un sistema de drenaje para evacuar el agua estancada como máximo cada 4 días.

En ningún caso se podrán usar elementos que impidan la correcta evacuación del agua que contienen y su posterior limpieza.

#### **Artículo 7. Control e inspecciones.**

El Ayuntamiento de València en el ejercicio de sus competencias y dentro de su término municipal, realizará las inspecciones necesarias para el cumplimiento de las disposiciones establecidas en esta ordenanza por tal de preservar la salud de su población y evitar los efectos negativos que pueden ocasionar estas especies dentro de su ámbito territorial

La actuación inspectora se realizara por técnicos municipales, con la asistencia en su caso de personal especializado de la empresa adjudicataria del tratamiento para el control de mosquitos; así como por personal de entidades supra municipales. La Policía Local y la Guardería Rural podrán colaborar en las actuaciones inspectoras.

En el supuesto de ser precisa la entrada en domicilios, se requerirá el previo consentimiento del titular o la autorización judicial correspondiente.

Los titulares de la propiedad o persona en la que deleguen para facilitar la inspección, quedan obligadas a facilitar información exacta y veraz de los espacios, bienes y objetos afectados por los preceptos de esta ordenanza y permitir el correcto ejercicio de la actividad inspectora.

En el ejercicio de sus respectivas funciones, los inspectores podrán solicitar el apoyo, auxilio y la colaboración de otros inspectores de protección de la salud y agentes de la autoridad que tengan encomendadas funciones de seguridad.

En el caso que los responsables (personas físicas o jurídicas) no permitan o dificulten la actuación de los inspectores o incumplan las instrucciones recibidas de éstos, se hará constar en la correspondiente acta o informe, de manera que sirva de base para la incoación del correspondiente expediente, sancionador y/o de restitución de la legalidad. En aquellos casos en los que la inspección considere necesaria una actuación inmediata, propondrán al órgano municipal competente la adopción de las medidas cautelares correspondientes.

#### **Artículo 8. Información a la autoridad sanitaria.**

En caso de que los titulares o usuarios de cualesquiera instalaciones, establecimientos o dependencias, detecten la proliferación o propagación de mosquitos (en especial de mosquito tigre y mosquito de la fiebre amarilla) se informará inmediatamente al Ayuntamiento y se procederá adoptar las medidas preventivas y/o curativas apropiadas y suficientes, retirando si fuera necesario los bienes u objetos que pudieran ser fuente de riesgo.

Las autoridades competentes podrán requerir a los titulares de terrenos y demás inmuebles que faciliten información y acceso a los funcionarios municipales que ejerzan funciones en materia de salud pública, acompañados en su caso, por personal especializado de la empresa adjudicataria de la contrata de control de plagas, que podrá



colaborar en estas labores de verificación de datos. La Policía Local y el Consell Agrari Municipal podrán asimismo colaborar en las actuaciones.

#### **Artículo 9. Medidas cautelares.**

En el caso de incumplimiento por parte de los responsables del espacio inspeccionado, los técnicos inspectores levantarán acta o emitirán informe de los hechos, que servirá de base para la determinación de una posible infracción conforme a los preceptos establecidos en la presente Ordenanza u otra legislación aplicable, con la consiguiente incoación del expediente sancionador, sin perjuicio que como consecuencia de las actividades de inspección o control, se compruebe la existencia de un riesgo para la salud de la población o indicios racionales que apunten la necesidad de una actuación inmediata. En estos caso, el ayuntamiento podrá adoptar las medidas cautelares y actuaciones que considere oportunas con el fin de corregir las deficiencias detectadas, de conformidad con la legislación sanitaria y de procedimiento administrativo común.

Las medidas cautelares se ajustaran en su intensidad a los principios de necesidad y proporcionalidad, y serán las adecuadas a los objetivos que se pretenda garantizar en cada supuesto.

Los gastos originados por la adopción de las medidas cautelares correspondientes, irán a cargo de los responsables o titulares de la propiedad.

#### **Artículo 10. Potestad y procedimiento sancionador.**

1. A través de la policía local y los servicios técnicos municipales, con la colaboración en su caso del personal especializado de la empresa adjudicataria del tratamiento para el control de mosquitos, el Ayuntamiento vigilará y garantizará el debido cumplimiento por los obligados determinados en los artículos anteriores de la presente Ordenanza, sin perjuicio del ejercicio de sus competencias por parte de los órganos correspondientes a la Administración del Estado o de la Comunidad Autónoma.

2. La potestad sancionadora corresponde al Ayuntamiento dentro de su ámbito territorial, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y la ejercerá con arreglo a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y demás disposiciones legales que sean de aplicación.

#### **Artículo 11. De las infracciones. Definición y graduación según gravedad.**

1. Se considera infracción cualquier acción u omisión que suponga un incumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza y en las demás disposiciones específicas dictadas sobre esta materia, que serán objeto, previa instrucción de expediente al efecto, de la imposición las sanciones administrativas procedentes.

2. Serán responsables de las infracciones administrativas tipificadas en la presente Ordenanza, todas aquellas personas naturales o jurídicas que hayan participado por acción o por omisión en la comisión del hecho infractor. Dicha responsabilidad será solidaria entre los sujetos responsables, o en su caso subsidiaria, según lo establecido en la legislación sanitaria autonómica.

3. Las infracciones se clasifican en tres categorías, leves, graves y muy graves, teniendo en cuenta los criterios de riesgo para la salud, el grado de intencionalidad, la gravedad de la afección sanitaria, la alarma social producida, la generalización de la infracción y la reincidencia.



4. Se consideran infracciones leves.

a) Las cometidas por simple negligencia siempre que el riesgo sanitario haya sido escaso.

b) Tener agua estancada con larvas o pupas de mosquito por incumplimiento de las prescripciones del artículo 5.

c) La no realización en complejos residenciales, urbanizaciones y comunidades de propietarios, con vías de acceso privadas con imbornales, y demás elementos de riesgo para el desarrollo de la fase acuática de los mosquitos, indicados en el artículo 6.k) de la presente Ordenanza, de las acciones de control y supresión de focos generadores de plagas de mosquitos; en los términos indicados en dicho precepto.

d) Cualquier otra infracción a la presente Ordenanza que no sea clasificada como grave o muy grave.

5. Se consideran infracciones graves:

a) El incumplimiento de los requerimientos específicos y de las medidas cautelares o definitivas que formulen las autoridades municipales en materia de salud pública, siempre que se produzca por primera vez y no concurra daño grave para la salud de las personas.

b) Proporcionar información o documentación falsa o inexacta.

c) Dificultar o impedir el trabajo de inspección de los técnicos y demás agentes de la autoridad municipales.

d) La reiteración en las infracciones leves. Se entenderá como reiteración la comisión de más de una infracción leve en el término de un año, cuando así sea declarado por resolución que ponga fin a la vía administrativa.

e) Las que produzcan un riesgo o daño grave para la salubridad pública.

6. Se considerarán infracciones muy graves:

a) El incumplimiento de los requerimientos específicos y de las medidas cautelares o definitivas que formulen las autoridades municipales en materia de salud pública, cuando se produzca de modo reiterado o cuando concurra daño grave para la salud de las personas.

b) La reiteración en las infracciones graves. Se entenderá como reiteración la comisión de más de una infracción grave en el término de un año, cuando así sea declarado por resolución que ponga fin a la vía administrativa.

### **Artículo 12. Importe de las sanciones.**

La imposición de sanciones previstas en esta Ordenanza se guiarán por la aplicación del principio de proporcionalidad, y en todo caso, se tendrán en cuenta los criterios de graduación siguientes: grado de negligencia o intencionalidad del infractor, naturaleza de los perjuicios causados y la existencia de reincidencia.

Las infracciones serán sancionadas, previa la tramitación de expediente sancionador al efecto, con multa pecuniaria, por los importes siguientes:

a) Infracciones leves: de 25 euros a 750 euros.

b) Infracciones graves: de 751 euros a 1.500 euros.

c) Infracciones muy graves: de 1.500 euros a 3.000 euros.

La imposición de una sanción es compatible con la obligación del sujeto responsable de reponer la situación alterada a su estado originario y con el pago de las indemnizaciones correspondientes.



La imposición de sanciones no impedirá, en ningún caso la liquidación y cobro de las cuantías devengadas por la realización de trabajos por parte del Ayuntamiento de forma subsidiaria al obligado.

### **Artículo 13. Infracciones constitutivas de ilícito penal.**

Si en el transcurso de la tramitación del procedimiento sancionador se apreciase que determinados hechos pueden ser constitutivos de ilícito penal, el órgano competente para imponer la sanción lo pondrá en conocimiento del Ministerio Fiscal, a los efectos de exigencia de las responsabilidades de orden penal en que hayan podido incurrir los infractores, absteniéndose de proseguir el procedimiento sancionador mientras la autoridad judicial no se haya pronunciado, si hay identidad de sujeto, hecho y fundamento; procediéndose a suspender el procedimiento administrativo.

### **Disposición adicional única. Actividades formativas.**

El Ayuntamiento de València, a través de su personal municipal o personas en las que delegue, podrá impartir cursos de formación y conocimientos que reconozcan la capacidad del alumno en determinar la presencia de mosquitos y las medidas necesarias a adoptar para evitar su proliferación.

Estos talleres irán especialmente dirigidos a: empresas especializadas en mantenimiento de jardines y piscinas, administradores de fincas, presidentes de comunidades de propietarios, asociaciones de vecinos, etc., de tal forma que sus conocimientos se adecuen a las obligaciones de la presente Ordenanza.

### **Disposición final primera. Incorporación legislación estatal y autonómica.**

Los preceptos de esta ordenanza que por sistemática incorpora aspectos de la legislación estatal y autonómica, se entiende que quedan automáticamente modificados en el momento que se produzca la revisión de esta legislación. Si bien continuarán siendo vigentes dichos preceptos de esta ordenanza, si son compatibles y permiten una interpretación armónica con los nuevos preceptos de la legislación de referencia, mientras no haya adaptación expresa.

### **Disposición final segunda. Entrada en vigor.**

Esta ordenanza entrará en vigor de acuerdo con las disposiciones del artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.'